

Doctor
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

PROCESO: 2021-00054

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER PULIDO VARGAS - ZAIDA

ALEXANDRA GUEVARA CUERVO

REFERENCIA: Recurso de reposición

OMAR LUQUE BUSTOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.126.333 de Bogotá y portador de la tarjetaprofesional No.147.433 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderadoespecial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A**, por medio del presente escrito respetuosamente mepermito interponer recurso de reposición en contra de la decisión del 29 de agosto de 2022, notificada por estado el 30 de agosto de 2022, con base en los siguientes argumentos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO

Estipula el artículo 318 del Código General del Proceso que:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Asimismo, el mismo artículo más adelante prevé que:

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En tal sentido, frente al auto objeto del presente recurso horizontal, debe decirse que es susceptible del mismo, máxime, cuando del mismo se desprenden errores.

Frente al término, el auto recurrido fue notificado por estado el día 30 de agosto de 2022, por lo que me encuentro dentro del tiempo otorgado por el estatuto procesal antes descrito.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el despacho que con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, es aplicable desistimiento tácito al presente proceso, pues la última actuación data del 17 de agosto de 2021, fecha en que se decidió sobre la notificación de uno de los demandados.

Frente a estas consideraciones, considera este apoderado, que la situación se encuentra muy alejada de la realidad procesal, pues a través de correo de fecha 19 de julio de 2021, fue allegado memorial donde se hicieron 2 solicitudes, siendo la primera la de tener por notificado al demandado JAIRO ALEXANDER PULIDO VARGAS, y como segunda petición:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que ignoro la habitación y el lugar de trabajo del (la) (los) demandado(a)(s): **ZAIDA ALEXANDRA GUEVARA CUERVO**, diferente al indicado en la demanda y que no figura(n) en el directorio telefónico, no tengo conocimiento de (l, los) correo(s) electrónico(s) y no tengo conocimiento si está(n) obligados atenerlo (s) y que no conozco su(s) paradero(s).



Consecuencialmente, solicito se fije el edicto en el registro de personas emplazadas de (la) demandado(a), según artículo 108, 291 Numeral 3 y 293 del Código de General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 articulo 10.

Es así como debe decirse que es el despacho quien no ha resuelto en debida forma la petición desde hace más de un año y por ende, es quien tiene la carga de resolver la misma y de acceder, proceder, a través de la secretaria para evacuar el emplazamiento de así concederse.

Entonces, la determinación de decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento se torna improcedente, pues es al despacho quien le correspondía dar trámite a la petición elevada en los términos allí requeridos.

Y es que véase, que, en su defecto, si correspondía notificar a un demandado, debió el despacho requerir como indica el numeral 1 del artículo 317 ibídem, y allí se hubiera podido generar nuevamente la petición del emplazamiento en caso de haberse pasado por alto.

III. PRETENSIONES

En los anteriores términos, señor Juez, solicito se revoque el auto objeto de censura y se disponga resolver la petición de emplazamiento allegada el 19 de julio de 2021.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas las documentales obrantes dentro del proceso.

Con el acostumbrado respeto,



T.P. No. 147.433 del C. S. de la J.